

En la	Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil quince
establ Valle	OS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al ecimiento ubicado en Bulgaria, número 528 (quinientos veintiocho), colonia Letrán Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
	R E S U L T A N D O S
1)	El seis de julio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1406/2015, misma que fue ejecutada el siete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2)	El tres de agosto de dos mil quince, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación y mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones.
3)	En fecha siete de agosto de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil quince, mediante el cual se reconoció la personalidad de la promovente en su carácter de visitada del establecimiento materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas del dos de septiembre de dos mil quince, en la cual se hizo constar la comparecencia de la promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas.
4)	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
	CONSIDERANDOS
DDIMA	

PRIMERO.- El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16





primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---

El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relació
con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos lugares y circunstancias:





Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Juridica
Dirección de Substanciación

ficación Administrativa del D.F.,

Carolina num 182 piso 11 Col, Noche Buena, C.P. 09720 inveadf of gop ms 1, 4797,7700



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar lo siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
UNA VEZ CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN ELA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CERCIORANDOME QUE ES EL CORRECTO POR COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CORROBORARLO CON LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA Y NOS PERMITE EL ACCESO PARA REALIZAR E RECORRIDO CORRESPONDIENTE, DONDE HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE BULGARIA ESQUINA CALLE MOTOZINTLA, DE PLANTA BAJA MAS DOS NIVELES, EN PLANTA BAJA SE ORSERVAN SEIS CORTINAS METÁLICAS ÁREA QUE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO TIENEN NINGUN USO O ACTIVIDAD. SE OBERVA UNA PUERTA PEATONAL LA CUAL DA ACCESO A UNA ESCALERA QUE DA ACCESO AL PRIMER NIVEL DONDE SE OBSERVA UNA CASA HABITACIONAL YA QUE SE OBSERVA UN ÁREA DE
COCINA, SALA, COMEDOR, BAÑO Y RECAMARAS, CON MUEBLES PROPIOS DE USC HABITACIONAL, EN EL SEGUNDO NIVEL SE OBSERVA UNA RECAMA HABITADA Y LA AZOTEA. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE HAGO CONSTAR 1 EL USO DE SUELC OBSERVADO AL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN ES HABITACIONAL Y COMERCIAL; 2 LAS SUPERFICIES SON a) DEL INMUEBLE OCENTA Y SEIS. PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (86.97); b) y c) LA SUPERFICIE ES DE CIENTO CHENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO (182.94); d) ALTURA DEL INMUEBLE ES DE SIETE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS LINEALES; e) ÁREA LIBRE NO SE ADVIERTE; CON RESOECTO A LOS PUNTOS A Y B NO SE EXHIBEN AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA.
Si bien es cierto que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a est Instituto, llevó a cabo una descripción física del inmueble de cuenta, esta autoridad concluye que los elementos descritos en dicha acta son insuficientes para califica que el uso y superficie que se le está dando al inmueble antes citado sea utilizado para llevar a cabo actividades comerciales y/o trabajos de construcción, toda ve que del acta de visita de mérito se advierte que se trata de un inmueble con uso habitacional, en ese sentido se determina que el inmueble objeto del presente procedimiento de verificación no es utilizado para realizar alguna actividad comercial, rese trata de una obra en construcción, por tanto, ya que del acta de visita de verificación de verificación, no se desprende que el inmueble en cita, sea utilizado como establecimiento mercantil o se realicen en él actividades reguladas sujetas a verificación, esta autoridad concluye que no se actualiza lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI en relación con el artículo 4 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, precepto legales que se transcriben a continuación para mayor referencia.————————————————————————————————————
"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:
VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujeta a verificación."
NVEA DF





"Artículo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento."
Asimismo si bien el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: " en planta baja se observan seis cortinas metálicas área que al momento de la diligencia no tiene ningún uso o actividad" (sic), también lo es que el personal especializado en funciones de verificación deja claro que no se advierte actividad comercial alguna, por lo que respecto de dichas circunstancias, esta autoridad determina que no se contraviene al momento de la visita de verificación lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como a lo dispuesto en los Programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita textualmente lo siguiente:
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.————————————————————————————————————
Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas…"
Por lo que es de resolverse y se:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

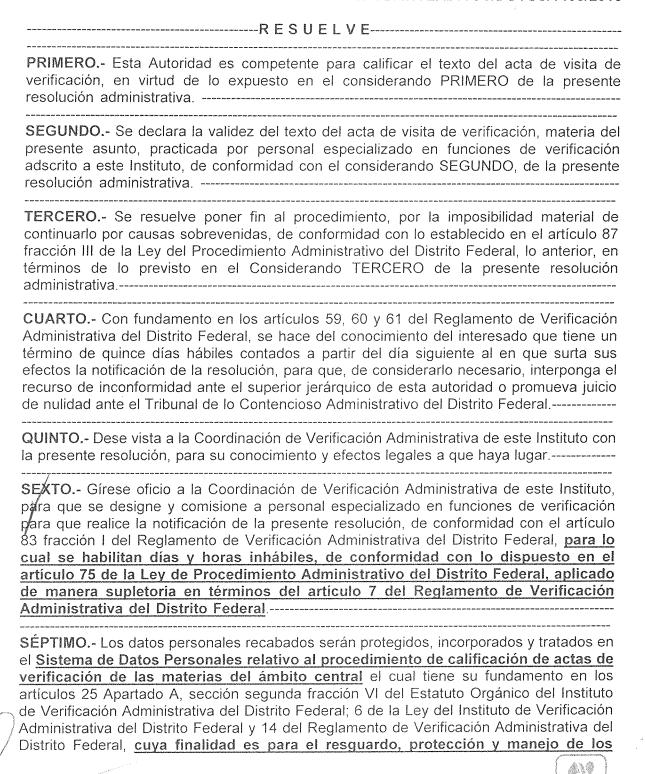
OBJA INVEADF



5/6



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1406/2015



INVEA DE



datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
OCTAVO Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, así como a la Mónica Dorantes Cárdenas, en su carácter de visitada, en el domicilio ubicado en Bulgaria, número 528 (quinientos veintiocho), colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1406/2015 y una vez que cause estado. Archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
DÉCIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.
STATE INVEADE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Nache Buena, C.P. 03720 invead. of gob mx T 4737 7700